

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No. **00000311** DE 2020  
**“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA VISITA A LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA DE ACCESO A SU PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 0009853 del 22 de octubre de 2019, la Ing. Laura Pérez Cantillo, obrando en nombre y representación de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3; solicitó Autorización para talar un (1) árbol de roble morado, con altura de entre 8 a 10 metros, ubicado dentro del parqueadero donde se realizará la obra de construcción de una vía de acceso desde el parqueadero de cruz roja (Calle 30 # 37 – 233), hacia un terreno nuevo, el cual será utilizado como ampliación al parqueadero de la sede Cruz Roja del Hospital.

Con la solicitud y con el mencionado propósito, la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3; presentó adjunto registro fotográfico (cuatro (4) imágenes) del árbol sujeto a tala, con el fin de corroborar su ubicación y características.

Que en consecuencia de lo anterior, y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud a la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental por medio de visita de inspección técnica al área donde se pretende llevar a cabo la obra, verificará en campo la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales o al medio ambiente, los instrumentos de control y medidas de manejo aplicables que conlleve el desarrollo del proyecto y conceptualizará sobre los mismos; teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000311 DE 2020  
"POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA VISITA A LA FUNDACIÓN HOSPITAL  
UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA DE ACCESO A SU  
PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

*(...) "Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: "Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes."*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*"(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)"*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados." (...).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

00000311

DE 2020

**“POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA VISITA A LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA DE ACCESO A SU PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

*Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.*

*La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.*

*En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, ( tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.*

*Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).*

#### **DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000311 DE 2020  
"POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA VISITA A LA FUNDACIÓN HOSPITAL  
UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA DE ACCESO A SU  
PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la obra a desarrollarse por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3; se entiende como usuario de Menor Impacto.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de tala de un (1) individuo arbóreo, se hace en el marco del desarrollo de una obra civil que consiste en la construcción de una vía de acceso desde el parqueadero de cruz roja (Calle 30 # 37 – 233), hacia un terreno nuevo, el cual será utilizado como ampliación al parqueadero de la sede Cruz Roja del Hospital, esta Corporación considera pertinente evaluar de manera integral dicha obra, con el fin de verificar en campo la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales o al medio ambiente, los instrumentos de control y medidas de manejo aplicables que conlleve el desarrollo del proyecto y conceptualizará sobre los mismos.

Que esta Corporación es consciente que el costo total por evaluación incluye los gastos de honorarios de un número elevado de profesionales que para el caso aplican, se hará una reliquidación en el valor total del costo de dichos honorarios, con el fin de reducir el número de profesionales que llevaran a cabo la evaluación. Al respecto, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece:

**ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION:** *Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:*

- a) **Honorarios:** *Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.*
- b) **Gastos de viaje:** *Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación*
- c) **Análisis y estudios:** *Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.*
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** *Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.*

**ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION:** *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No. **00000311** DE 2020  
**"POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA VISITA A LA FUNDACIÓN HOSPITAL  
 UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA DE ACCESO A SU  
 PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

*momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.*

Que en consideración a lo anterior, procederemos a hacer la reliquidación de los costos, en el sentido de sólo cobrar 2 funcionarios (A14, A15) establecidos en el Tabla 32 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018.

**Tabla 1. Honorarios Evaluación Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto y Menor Impacto.**

Categoría	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto				16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor Impacto			
	A18	A14	A12	A15	A18	A14	A12	A15
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,05	0,05	0,04
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0
Honorarios	\$ 834.652,4	\$ 368.662,7	\$ 315.996,6	\$ 435.443,3	\$ 417.326,2	\$ 184.331,4	\$ 157.998,3	\$ 174.177,3
Subtotal Honorarios	\$ 1.954.755,0				\$ 933.833,2			

De acuerdo a lo anterior, el costo total por honorarios para el Menor Impacto de Otros Instrumentos de Control Ambiental en el año 2020 es de **\$422.649** de acuerdo a la actualización del IPC de los años respectivos.

HONORARIOS OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	\$422.649
GASTO DE VIAJE	\$176.835
GASTO ADMINISTRACIÓN (Costos de Honorarios + gastos de viaje (25%))	\$149.871
<b>TOTAL</b>	<b>\$749.355</b>

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental para la solicitud, encuadrada en Otros Instrumentos de Control Ambiental será el contemplado en la Tabla anterior en virtud de la reliquidación efectuada y en consideración a lo expuesto en párrafos precedentes, así como lo establecido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, más el incremento del IPC para los años respectivos.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud impetrada por la **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE** con NIT: 890.112.801-3, representada legalmente por el señor **DIEGO CASTRESANA DÍAZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; y ordenar visita de inspección técnica al área donde se realizará la obra de construcción de una vía de acceso desde el parqueadero de cruz roja (Calle 30 # 37 – 233), hacia un terreno nuevo, el cual será utilizado como ampliación al parqueadero de la sede Cruz Roja del Hospital y donde se pretende talar un (1) árbol de roble morado, con altura de entre 8 a 10 metros. El proyecto pretende desarrollarse en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000311 DE 2020  
"POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y ORDENA VISITA A LA FUNDACIÓN HOSPITAL  
UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA DE ACCESO A SU  
PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

**SEGUNDO:** La FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. (\$749.355 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones correspondientes a la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3, esta deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la dirección general de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los 16 MAR. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER RESTREPO VIECO.  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir.

Rad. 9853 del 22 de octubre de 2019.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

Revisó: Karem Arcón (Coord. Grupo permisos y trámites ambientales).